



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 11 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARTHA LILIANA OSPINA
DEMANDADO:	CLAUDIA LORENA VELÁSQUEZ LÓPEZ
RADICADO:	630014003005- 2021-00281-00

La señora MARTHA LILIANA OSPINA con mediación de endosatario en procuración, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Como no solicita el decreto de medidas cautelares, debe acreditar que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales "letra de cambio" que anexa en medio digital a la presente demanda.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, la parte actora debe precisar si las direcciones físicas consignadas en la demanda corresponden a las utilizadas por la ejecutada, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.
5. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al abogado CÉSAR AUGUSTO BEDOYA ALBARRACÍN para actuar en representación de la parte actora como endosatario en procuración.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2174b795f5738415cd24c1f6d124decee0dd15396694824d9c0387f0bddf
b68c**

Documento generado en 11/08/2021 10:55:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>